



AUTO No **0466** DE 2016
(15 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES DOS DE LA ESPECIE MAÍZ TOSTAO, UNO DE LA ESPECIE ALMENDRO Y OTRO DE LA ESPECIE ROBLE UBICADOS EN LA CALLE 27 B ENTRE LAS CARRERAS 7 H1 Y 8 Y LA CARRERA 7 H1 ENTRE LAS CALLES 27 Y 27 B DEL BARRIO BOCA GRANDE DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 06 de Abril de 2016 y recibido en esta Corporación el día 06 de Abril de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300302422, el Doctor YAIR QUINTERO CAMARGO, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha - La Guajira, solicitó permiso para la tala de cuatro (04) árboles, relacionados así: 02 árboles de la especie Maíz tostao, 1 de la especie almendro y 1 de la especie roble, ubicados en la calle 27 B entre las carreras 7 h1 y 8 y la carrera 7 h1 entre las calles 27 y 27 b del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor YAIR QUINTERO CAMARGO, mediante auto N° 0424 del 07 de Abril de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto N° 0424 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300164813 de fecha 14 de Abril de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

En atención a oficio Radicado interno N° 20163300164303 de fecha 12/04/2016, se realizó una inspección ocular a la calle 27B, entre las 7H1 y 8 Y la 7H1, entre las calles 27 y 27B, con el objeto de verificar lo manifestado por el peticionario, en la solicitud para la tala de cuatro (4) árboles de diferentes especies, durante la visita en campo se valoraron cuatro individuos arbóreos con las siguientes características:

Características de los Árboles

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP(CM)	ALTURA (M)	Estado fitosanitario
1	Almendra	Terminalia Catappa	45	10	Bifurcado
2	Roble	Tabebuia rosea	59	12	Seco
3	Maíz Tostao	Coccoloba acuminata	47	10	Bueno
4	Maíz Tostao	Coccoloba acuminata	52	12	bueno

Los árboles observados en la dirección antes descrita de diferente especie y con las características morfológicas descritas en la tabla anterior, son árboles adultos, algunos presentan un mal estado fitosanitario debido a que crecieron sin ningún tipo de mantenimiento, el árbol de roble se encuentra seco, y dos árboles de la especie Maíz tostao, que presentan buen estado fitosanitario, sin embargo analizando las líneas de pavimentación se hace imposible para desarrollar estas obras conservarlos.

Durante la visita en campo, se verifica lo expuesto por el peticionario, donde manifiesta que la presencia de estos árboles impide el normal desarrollo de las obras de pavimentación que se vienen adelantando en este sector obra importante para mejorar las condiciones de transitabilidad y ornato y embellecimiento del sector.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se considera viable otorgar la Autorización, para la erradicación de los cuatro árboles de diferentes especies, ubicados en la calle 27B, entre las 7H1 y 8 y la 7H1, entre las calles 27 y 27B, zona urbana del municipio de Riohacha La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Cuatro (04) árboles de diferentes especies, dos (02) árboles de la especie Maíz Tostao (Coccoloba acuminata), uno (01) de la especie Almendra (Terminalia Catappa) y un (01) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea) relacionados en la parte motiva, ubicados en la calle 27 B, entre las 7 H1 y 8 y la 7 H1, entre las calles 27 y 27 B, del Barrio Bocagrande en el Distrito de Riohacha – La Guajira.



ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo y terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el botadero municipal de Riohacha, la Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El DISTRITO DE RIOHACHA, deberá:

- ❖ Realizar una compensación de 1:3, tres árboles sembrados por cada árbol talado para un total de doce (12) árboles frutales y/o de sombrío, distribuidos en la zona verde o en cualquier espacio colectivo del barrio, Boca Grande, en el sector donde se haga la intervención o en la zona aledaña, concertada con los representantes de la comunidad del sector.
- ❖ Las plántulas sembradas deberán tener entre 0.70 y un metro de altura, buen estado fitosanitario y deberán ser protegidos con corrales y hacerles mantenimiento por seis (6) meses, al cabo de este tiempo, con el acompañamiento de CORPOGUAJIRA, serán entregados a la Comunidad.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

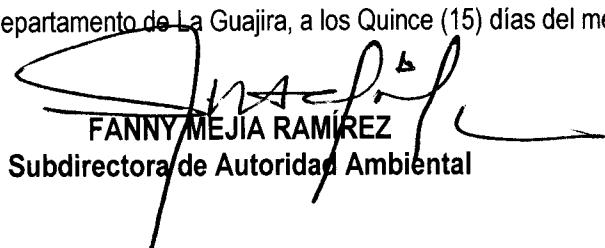
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Quince (15) días del mes de Abril de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ

Subdirectora de Autoridad Ambiental